

ARMADA DE CHILE

Libro "P"
Tomo N° 2

7-39/1
2015

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SERVICIO RELIGIOSO DE LA ARMADA

(Aprobado por resolución D.G.P.A. Ord. N° 6450/0520/102 Vrs., del 05.Ene.2015)

ORDINARIO

ORIGINAL

D.G.P.A. ORD. N° 6450/0520/102 Vrs.

APRUEBA REGLAMENTO ORGÁNICO DEL
SERVICIO RELIGIOSO DE LA ARMADA Y
DEROGA EL ANTERIOR.

VIÑA DEL MAR, 5 de enero de 2015.

VISTO: lo propuesto por Servicio Religioso de la Armada en su memorándum Res. N° 3195/06, del 5 de noviembre de 2014; el Estatuto del Obispado Castrense de Chile, publicado en Boletín Oficial de la Armada, N° 22/1988; y las atribuciones que me confiere la Resolución C.J.A. Ord. N° 6491/5, del 23 de agosto de 1985, que delega en los Organismos Directivos la facultad de aprobar la reglamentación orgánica inherente a sus mandos subordinados,

R E S U E L V O :

- 1.- APRUÉBASE el Reglamento Orgánico del Servicio Religioso de la Armada, de categoría Ordinaria, con la característica permanente que se indica:

7 - 39 / 1
2015

- 2.- DERÓGASE el Reglamento Orgánico del Servicio Religioso de la Armada, aprobado por resolución D.G.P.A. Ord. N° 6451/1 Vrs., del 17 de agosto de 1988.

- 3.- La SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA, a través del Departamento Organización y Reglamentación Institucional, dispondrá lo pertinente para la difusión del presente reglamento.

Fdo.) Francisco GARCÍA-HUIDOBRO Campos, Vicealmirante, Director General del Personal de la Armada.

ORIGINAL

ÍNDICE DE TÍTULOS

			Págs.
TÍTULO	1	MISIÓN Y ORGANIZACIÓN GENERAL.	1
TÍTULO	2	FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.	2
TÍTULO	3	ORGANISMOS EJECUTORES DE ACCIÓN DIRECTA.	4
TÍTULO	4	DE LOS CAPELLANES EN GENERAL.	7
TÍTULO	5	DEL CUERPO DE COADJUNTORES APOSTÓLICOS DEL SERVICIO RELIGIOSO DE LA ARMADA.	9
TÍTULO	6	DEL CUERPO DE COLABORADORES APOSTÓLICOS, DIÁCONOS, MINISTROS EXTRAORDINARIOS Y AGRUPACIONES DE PASTORAL.	10
ANEXO	"1"	ORGANIGRAMA JEFATURA.	A-01-1
ANEXO	"2"	ORGANIGRAMA SERVICIO.	A-02-1

TÍTULO 1

MISIÓN Y ORGANIZACIÓN GENERAL

Art. 1º.- La Misión del Servicio Religioso de la Armada, es proporcionar asistencia religiosa, espiritual y moral, a través de su organización eclesiástica y seglar, al Personal de la Armada en Servicio Activo y a sus familiares, con el objeto de promover la vida religiosa, espiritual y moral de dicho personal a la luz de los conceptos cristianos de Dios, Patria y Familia.

Art. 2º.- El Servicio Religioso de la Armada (S.R.A.) es un organismo que depende militar y administrativamente de la Dirección General del Personal de la Armada (D.G.P.A.).

En lo eclesiástico este Servicio depende directamente del Obispado Castrense de Chile.

Art. 3º.- El Servicio Religioso de la Armada, será el organismo asesor de la Dirección General de los Servicios de la Armada, en lo que se refiere a logística de material religioso, litúrgico, educativo, etc. y en la construcción, reparación o mantenimiento de las Iglesias y Capillas Navales y sus Anexos.

Art. 4º.- En el orden de la administración sacramental y atención espiritual, están comprendidos en la jurisdicción eclesiástica del S.R.A. el personal de la Armada en Servicio Activo regido por el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, sus familiares, esposa, hijos, parientes u otras personas que dependen de él y viven con él, en cualquier lugar que se encuentre.

Para los efectos indicados en este artículo, dicha jurisdicción también se extiende en idénticas condiciones al Personal del Ejército, de la Fuerza Aérea y de Carabineros de Chile.

Art. 5º.- Para el cumplimiento de su misión, el S.R.A. estará organizado en la forma que a continuación se indica:

- a.- Jefatura del S.R.A.
 - 1) Capellán Jefe del S.R.A.
 - 2) Secretaría y Administración.
 - 3) Iglesia y Sede S.R.A.
 - 4) Cuerpo de Capellanes.
- b.- Departamento I "Planificación".
- c.- Departamento II "Pastoral".
- d.- Departamento III "Vocaciones".
- e.- Departamento IV "Administración y Control".

TÍTULO 2**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES****A.- DE LA JEFATURA DEL SERVICIO RELIGIOSO DE LA ARMADA.**

Art. 6°.- La Jefatura del Servicio Religioso de la Armada será ejercida por un Oficial del Servicio Religioso de la Armada. Dicha Jefatura le corresponde al Capellán de planta más antiguo del S.R.A.

Art. 7°.- El Capellán Jefe del Servicio Religioso de la Armada, dependerá militar y administrativamente de la Dirección General del Personal de la Armada.

En lo eclesiástico dependerá directamente del Obispo Castrense de Chile.

Art. 8°.- El Capellán Jefe del Servicio Religioso de la Armada tendrá las siguientes atribuciones, deberes y responsabilidades:

- a.- Velar por la eficiencia y coordinar el funcionamiento del S.R.A.
- b.- Estudiar y proponer al Obispo Castrense de Chile todas aquellas medidas que tienden a acrecentar el nivel religioso, espiritual y moral en la Armada, para ser presentadas al mando que corresponda.
- c.- Asesorar al Mando Militar en aquellos asuntos que requieran su especial conocimiento e intervención.
- d.- Asesorar a la D.G.P.A. en el nombramiento, transbordo o retiro de los Capellanes, previa coordinación y acuerdo con el Obispo Castrense de Chile.
- e.- Llevar el registro de las actividades de los Capellanes de la Institución.
- f.- Actuar como interventor, por sí mismo o por representantes, en la entrega de Cargo de Capellanes.
- g.- Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Jefe del S.R.A. podrá crear Divisiones dependientes directa y técnicamente de los respectivos Departamentos, lo que deberá ser informado a la D.G.P.A. para su conocimiento y actualización de la organización del S.R.A.
- h.- Asumir como Rector de la Iglesia de “Nuestra Señora del Carmen” de Viña del Mar o solicitar Resolución del Obispo Castrense de Chile, designando como tal a un Capellán de Planta.
- i.- Dirigir y disponer las normas necesarias para el servicio de la Iglesia de “Nuestra Señora del Carmen” de Viña del Mar, como la Iglesia Principal del Servicio Religioso de la Armada.

Art. 9°.- La Secretaría del S.R.A. es un organismo asesor del Jefe del S.R.A. en materias administrativas institucionales.

Art. 10°.- El personal de la Secretaría del S.R.A. estará formado por:

- a.- Secretario General.
- b.- Personal Subalterno.

ORIGINAL

Art. 11°.- Al Secretario General le corresponderá:

- a.- Atender el despacho de la Jefatura del S.R.A.
- b.- Asesorar al Jefe del S.R.A. en todos los asuntos administrativos que requieran su especial conocimiento e intervención.
- c.- Controlar, mantener y custodiar los archivos y libros de Registro de Sacramentos, biblioteca y material histórico del S.R.A.
- d.- Autenticar la firma del Jefe del S.R.A. en los documentos que lo requieran.
- e.- Mantener la correspondencia, preparar la documentación, estudios, planes, programas, etc., para la firma del Jefe del S.R.A.
- f.- Acompañar al Jefe del S.R.A. en aquellos actos o comisiones que éste le indique.
- g.- Por delegación del Jefe del S.R.A., administrar justicia, bienestar e instrucción al personal de su dependencia directa.

Art. 12°.- El Secretario General del S.R.A. será asignado por la Dirección General del Personal de la Armada.

Art. 13°.- Para un mejor cumplimiento de sus objetivos, la Jefatura del S.R.A. contará con una Sede o Local adecuado para el desarrollo de su labor pastoral y administrativa. Esta Sede o Local deberá incluir, entre otros bienes lo siguiente:

- a.- Oficinas: Jefatura, Secretarías militar y Eclesiástica, Oficinas administrativas, Sala de Catequistas y sector para atención de público.
- b.- Archivo Eclesiástico.
- c.- Sala de Conferencia.
- d.- Biblioteca.
- e.- Oratorio.
- f.- Casa Habitación para el Capellán Jefe con Camarote para Capellanes.

Art. 14°.- El Cuerpo de Capellanes es un organismo formado por todos los Capellanes de la Institución, representativo de una parte del presbiterio del Obispado Castrense de Chile, que ha sido designado para ejercer, en su nombre, una labor pastoral en la Armada de Chile.

Este Cuerpo de Capellanes es también un organismo asesor del Jefe del S.R.A. en aquellas materias de interés general para todo el S.R.A.

B.- DE LOS DEPARTAMENTOS.

Art. 15°.- Los Departamentos del S.R.A. son organismos asesores de la Jefatura del Servicio Religioso en las materias de su competencia y la designación de la Jefatura de estos cargos, se realizará por Resolución del Jefe del S.R.A.

Art. 16°.- Departamento I “Planificación”. Tendrá por misión establecer los programas de acción del S.R.A. elaborando y actualizando los planes de todos los ámbitos de dicho Servicio Religioso y en especial conducirá y coordinará las funciones eclesásticas que corresponden al Servicio Religioso de los Mandos Operativos.

Art. 17°.- Departamento II “Pastoral”. Es un organismo asesor del Jefe del S.R.A en materias de pastoral general. Tendrá también por función dar los lineamientos generales a la acción del “Cuerpo de Coadjutores Apostólicos” “Cuerpo de Colaboradores Apostólicos” y a los Diáconos y Seminaristas Castrenses asignados al S.R.A.

Asesorará particularmente en lo referente al apostolado castrense, catequesis y liturgia y proyectará los medios adecuados a la difusión de la acción educativa y formativa del S.R.A.

Este Departamento estará integrado por Capellanes y Personal de Catequistas contratados por la Armada, y por laicos o familiares de Oficiales, Empleados Civiles y Gente de Mar, calificados por el Jefe del S.R.A., y que voluntariamente colaboran en las tareas apostólicas.

Art. 18°.- Departamento III “Vocaciones”. Tendrá a su cargo todo lo relacionado con las vocaciones al apostolado religioso en general, debiendo velar para que fructifiquen dichas vocaciones, promoviendo las Vocaciones Diaconales y cooperará en la búsqueda de posibles nuevos Capellanes y Diáconos Navales.

Art. 19°.- Departamento IV “Administración y Control”. Tendrá a su cargo el control y administración financiera y de consumos de la Jefatura del S.R.A., y de acuerdo con los procedimientos institucionales, el control de todos los bienes materiales inventariables del S.R.A., y los asignados a las diferentes Iglesias y Capillas de la Armada.

No obstante lo anterior, los gastos propios de los Servicios Religiosos de los diferentes Mandos Operativos y de las Reparticiones Terrestres, como también lo concerniente a gastos de mantenimiento y operación de las Iglesias y Capillas Zonales, deberán ser considerados en el presupuesto de los Mandos respectivos.

El Departamento de Administración y Control, tendrá el control militar del personal de dotación de la jefatura del S.R.A. y verificará la aplicación y cumplimiento de las tareas del Programa de Actividades y de los planes aprobados.

TÍTULO 3

ORGANISMOS EJECUTORES DE ACCIÓN DIRECTA

A.- SERVICIO RELIGIOSO DE LOS MANDOS OPERATIVOS.

Art. 20°.- En cada uno de los Mandos Operativos, Direcciones y Unidades o Reparticiones que se indica, habrá personal del Servicio Religioso, asignado por la Jefatura del S.R.A.

- a.- Comando de Operaciones Navales.
- b.- Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- c.- Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval.
- d.- Comandancia en Jefe de la Segunda Zona Naval.
- e.- Comandancia en Jefe de la Tercera Zona Naval.
- f.- Comandancia en Jefe de la Cuarta Zona Naval.

ORIGINAL

- g.- Comandancia en Jefe de la Quinta Zona Naval.
- h.- Comandancia en Jefe de la Fuerza de Submarinos.
- i.- Comandancia de la Aviación Naval.
- j.- Comandancia General del Cuerpo de Infantería de Marina.
- k.- Academia Politécnica Naval.
- l.- Escuela Naval "Arturo Prat".
- m.- Escuela de Grumetes "Alejandro Navarrete Cisterna".
- n.- Buque Escuela "Esmeralda".
- ñ.- Estación Naval Metropolitana.
- o.- Distrito Naval Beagle.
- p.- Hospital Naval "Almirante Nef".
- q.- Hospital Naval "Almirante Adriaola".

Conforme a la disponibilidad de Capellanes o Diáconos, las asignaciones del personal del servicio religioso dentro de las respectivas ZZ.NN. podrán ser como concurrentes, según necesidades y disposición del Mando.

Art. 21°.- El personal del servicio religioso asignado a cada uno de estos mandos, dependerá militarmente de su respectivo Mando Operativo y técnicamente, es decir, eclesiásticamente, de la Jefatura del S.R.A.

Art. 22°.- Los Mandos Operativos deberán proporcionar al personal del servicio religioso asignado, la infraestructura administrativa y los recursos necesarios para el normal funcionamiento de dicho Servicio.

Art. 23°.- Cada Capellán tendrá relaciones de Servicio con el Capellán del S.R.A., dependiendo directamente en lo militar de su respectivo Comando en Jefe. Todos los desplazamientos del capellán fuera de las áreas de su jurisdicción, deben ser autorizados y estar en conocimiento por su mando militar y su mando técnico.

Art. 24°.- El Capellán del Servicio Religioso asignado al Mando Operativo, tendrá las siguientes atribuciones, deberes y responsabilidades:

- a.- Asumir el control de la Iglesia o Capilla del mando con el título de Capellán Rector, conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico (Cn. 569).
- b.- Ejecutar las actividades del Servicio Religioso dentro de la jurisdicción militar correspondiente y proponer a la consideración de los Mandos aquellos asuntos que requieran su especial conocimiento e intervención.
- c.- Visitar periódicamente las distintas Unidades y Reparticiones dependientes del Mando correspondiente, proporcionando la asistencia religiosa, espiritual y moral requerida.
- d.- Apoyar religiosa, espiritual y moralmente, a las necesidades de los miembros de la Armada y sus familiares, gravitando en aspectos relativos al reforzamiento e integración a la Familia Naval.
- e.- Dar instrucciones a los Capellanes de su dependencia y velar por el cumplimiento de las instrucciones emanadas del Obispado Castrense.
- f.- Actuar eventualmente como Capellán en las Unidades o Reparticiones que no lo tuvieren.
- g.- Dar conferencias y atender las necesidades religiosas, espirituales y morales del personal de su dependencia jurisdiccional.

- h.- Enviar mensualmente al Capellán Jefe del S.R.A. un informe sobre sus propias actividades, las de los Capellanes de su dependencia y toda la documentación de Bautismo, Confirmaciones e información de Matrimonios realizados en su jurisdicción.
- i.- Velar por el control, mantenimiento y conservación de las Iglesias y Capillas Navales de su Jurisdicción Militar, como también de su mobiliario e implementaciones, proponiendo oportunamente al Mando, las acciones que requieran de su conocimiento e intervención.
- j.- Enviar semestralmente al Jefe del S.R.A. un informe del estado de conservación y funcionalidad de las Iglesias y Capillas en su jurisdicción.

Art. 25°.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en los Mandos Operativos, podrá haber otros Capellanes que atiendan al Servicio Religioso de cada Unidad o Repartición.

Art. 26°.- Estos Capellanes Auxiliares, tendrán Relaciones de Servicio con el Capellán de su respectivo Mando Operativo, teniendo por funciones primordiales, las siguientes:

- a.- Atender los Servicios Religiosos de la Unidades y Reparticiones en que se desempeñen.
- b.- Apoyar y guiar religiosa, espiritual y moralmente al personal institucional y familiares que requieran de sus servicios.
- c.- Remitir mensualmente un informe de su actividad al Capellán del Mando Operativo correspondiente.

B.- DE LAS IGLESIAS, CAPILLAS, ORATORIOS Y OFICINAS DE CAPELLANES EN REPARTICIONES.

Art. 27°.- Las Iglesias Navales, Capillas y las Oficinas de Capellanes en Reparticiones, existentes en las diferentes Zonas Navales, y eventualmente en los Buques de la Armada, dependerán militarmente de la Unidad, Repartición, Estación Naval, Guarnición Naval o Zona Naval a la que están asignadas, Eclesiásticamente dependerán de la Jefatura del S.R.A.

Art. 28°.- Tendrán el título de Iglesia Naval, la principal de cada Zona Naval y se denominarán Capillas u Oratorios a las existentes en Reparticiones Terrestres, Escuelas y Buques.

El Servicio Religioso de la Armada, prestará asesoría técnica, litúrgica y canónica, a requerimiento de los Mandos, cuando se efectúen transformaciones, traslados o construcciones de Iglesias, Capillas u Oratorios.

Art. 29°.- Todas las Iglesias Navales y Capillas deberán tener como anexos: Sacristía y Oficina, donde poder atender debidamente al personal o efectuar pequeños cursos de preparación a los Sacramentos del Bautismo, Matrimonio, Comunión y Confirmación.

Art. 30°.- Las Iglesias y Capillas Navales de mayor importancia, deberán tener además otros anexos, tales como, Capilla Mortuoria, Baptisterio, Secretaría, Pañol de Materiales, dependencias y Casa Parroquial para el Capellán, de modo que puedan ser atendidas permanentemente.

Art. 31°.- La importancia aludida en el artículo precedente, se deduce del número y frecuencia de asistencia religiosa de los miembros de la Armada y sus familiares, y deberá ser calificada por el Obispo Castrense de Chile, a quien le corresponde, según el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Servicio Religioso de las Fuerzas Armadas.

Art. 32°.- Cada una de las Iglesias o Capillas Navales deberá contar con personal de dotación, para su aseo y mantención.

Art. 33°.- En las Unidades o Reparticiones en que ejerza sus funciones un Capellán de la Institución, se le asignará a éste una Oficina propia, para atender con la debida independencia al Personal que requiera sus servicios.

TÍTULO 4

DE LOS CAPELLANES EN GENERAL

Art. 34°.- Los Capellanes de la Armada serán de Planta y Auxiliares.

Art. 35°.- Son Capellanes de Planta aquellos Sacerdotes que con nombramiento ocupen una de las plazas del Escalafón de Oficiales del Servicio Religioso, consultadas en la Ley respectiva.

Art. 36°.- Son Capellanes Auxiliares, aquellos Sacerdotes que sin pertenecer a la Planta de Oficiales del Servicio Religioso, hayan sido llamados al Servicio Activo desde el Escalafón Especial de Oficiales de Reserva del Servicio Religioso, o bien hayan sido contratados en otra forma por la D.G.P.A.

Art. 37°.- Los Capellanes de la Armada ejercerán su influencia educativa en el personal, especialmente con el ejemplo, el trato amable y diálogo frecuente; cooperando a la solución de los problemas religiosos, espirituales y morales, que espontáneamente les sean propuestos.

Art. 38°.- Preocupación especial para el Capellán debe ser la de estimular las virtudes militares, infundirá y hará sentir el verdadero patriotismo; se preocupará de dar a conocer y fomentar la sana vida de familia y cooperará a su constitución legal; difundirá los conceptos de libertad, autoridad, propiedad y otros. Frecuentará las Enfermerías y Hospitales, visitará a las familias del personal y prestará toda clase de atención y apoyo, religioso, espiritual y moral a quienes lo soliciten.

Art. 39°.- Los Capellanes deberán ser leales cooperadores de los Jefes, Oficiales y Gente de Mar en la ardua tarea de formación de los reclutas, tanto en el aspecto religiosos, espiritual y moral, como en lo intelectual, técnico y cívico.

Art. 40°.- Como profesor, su labor se desarrollará en las Escuelas, Unidades y Reparticiones, de acuerdo con los Directores y Mandos respectivos, y conforme a los programas aprobados por la Dirección de Educación de la Armada, tanto en cursos ordinarios, como de perfeccionamiento.

Art. 41°.- Las clases de Ética o Moral de los cursos dispuestos por la Dirección de Educación de la Armada, serán dictadas por Capellanes o Catequistas del Servicio Religioso. Si eventualmente no hubiera Capellán designado para alguna Escuela, ésta deberá coordinar con el Jefe del S.R.A. la designación del Capellán o Catequista que tomará a su cargo dichas clases de Ética o Moral.

Art. 42°.- Los Capellanes dedicarán todo el tiempo necesario dentro de las horas del servicio, al desempeño de sus obligaciones.

Los Capellanes no podrán intervenir en peticiones relacionadas con asuntos ajenos al servicio, ni aceptar el desempeño de otros cargos administrativos que los dispuestos en la reglamentación de la Armada.

Art. 43°.- Los Capellanes Rectores, desempeñarán respecto del Personal de su Jurisdicción, todos los oficios parroquiales y llevarán el correspondiente registro en los Archivos y Libros de Registros de Sacramentos Institucionales como también un archivo con las circulares y avisos del Obispo Castrense de Chile y de la Jefatura del S.R.A.

Art. 44°.- Los Archivos y Registros de Sacramentos Institucionales y su custodia se llevarán en la Jefatura del S.R.A. y anualmente deben ser informados al Obispo Castrense de Chile con sede en Santiago.

Art. 45°.- Los Capellanes estarán obligados a asistir a los Retiros y Ejercicios Espirituales que se dispongan, conforme a los requerimientos del Obispado Castrense de Chile y a las disposiciones del mando, para cumplir con las normas Eclesiales establecidas en los Cánones 276,4 y 533,2 del Código de Derecho Canónico.

Art. 46°.- Cuando se ordene, los Capellanes Institucionales deberán efectuar los Cursos de Perfeccionamiento Sacerdotal, que disponga el Obispo Castrense, el que otorgará los Certificados correspondientes al término de ellos.

Dichos Cursos serán asimilados a los otros Cursos de Perfeccionamiento de la Armada.

Art. 47°.- Cada vez que un Capellán se traslade a Santiago, con licencia, por llamado o por término de alguna comisión, deberá presentarse al Obispo Castrense de Chile.

Los Capellanes no podrán ausentarse de su Guarnición Naval, sin el permiso del Comandante de la Unidad o Repartición a la cual pertenecen, y poniendo este hecho en conocimiento de su respectivo Mando Operativo y del Jefe del S.R.A.

ORIGINAL

Art. 48°.- Todo Capellán al cumplir traslado o trasbordo dispuesto por el Mando, deberá hacer entrega de su cargo confeccionando la respectiva Acta de Entrega, de acuerdo a la Reglamentación institucional y teniendo presente lo indicado en el Art. 8°, letra f.- del presente reglamento, coordinar con el Jefe del S.R.A. para que se disponga de fecha e Interventor para la entrega oficial.

TÍTULO 5

DEL CUERPO DE COADJUTORES APOSTÓLICOS DEL SERVICIO RELIGIOSO DE LA ARMADA

Art. 49°.- El Cuerpo de Coadjutores Apostólicos del S.R.A. es una entidad, integrada por los siguientes grupos apostólicos:

- a.- Sacerdotes Coadjutores.
- b.- Capellanes Ad Honorem y Religiosas del S.R.A.
- c.- Personal Catequistas del S.R.A.
- d.- Dotación Apostólica del S.R.A.

Art. 50°.- Los Sacerdotes Coadjutores son aquellos Sacerdotes que sin ser Capellanes de Planta o Auxiliares, han sido contratados por la Armada para desempeñarse en algunos actos determinados, tales como: dictar clases de Ética y moral en las escuelas Matrices, celebrar misas en poblaciones Navales, proporcionar apoyo religioso, espiritual y moral al personal y a sus familiares, atender otros ministerios sacerdotales ocasionales, etc., desempeñándose bajo la dependencia de Capellanes de la Institución.

Art. 51°.- Los Capellanes Ad Honorem y las Religiosas del S.R.A. son personas pertenecientes al Clero Diocesano o Congregaciones Religiosas existentes, quienes a propuesta del S.R.A., con la autorización del Obispo Diocesano y/o Superior Religioso, y el nombramiento correspondiente por parte del Obispo Castrense de Chile, se desempeñan en forma voluntaria o contratadas por la Armada para colaborar en el trabajo religioso, espiritual y moral de los Capellanes de la Institución, especialmente en lugares apartados, Reparticiones, Hospitales y Poblaciones Navales.

Art. 52°.- El Personal de Catequistas estará formado por personas Licenciadas en Pedagogía o Teología, calificadas como tales por la Jefatura del S.R.A. quienes a propuesta de éste, han sido contratados por la D.G.P.A. para desempeñarse como instructores y guías religiosos en los cursos de la Academia Politécnica Naval, en las Catequesis Familiares, en las actividades administrativas y en las oficinas de atención al público.

Art. 53°.- La Dotación Apostólica del S.R.A. estará formada por los miembros del personal de la Armada, que hayan sido destinados por la D.G.P.A. para desempeñarse en las labores institucionales administrativas, de control y como colaboradores permanentes de la acción apostólica, espiritual y moral del S.R.A.

TÍTULO 6**DEL CUERPO DE COLABORADORES APOSTÓLICOS; DIÁCONOS,
MINISTROS EXTRAORDINARIOS Y AGRUPACIONES DE PASTORAL**

Art. 54°.- El Cuerpo de Colaboradores Apostólicos, estará formado por aquel personal de la Armada y sus familiares, que voluntariamente colaboran a la acción religiosa, espiritual y moral que realizan los Capellanes de la Institución.

Art. 55°.- Este Cuerpo estará dirigido y controlado por la Jefatura del S.R.A. para lo cual tendrá como apoyo principal a los Capellanes Navales, quienes realizarán las coordinaciones pertinentes para incrementar la participación de la Familia Naval a las diferentes actividades pastorales.

El Capellán de Pastoral tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del accionar de los Colaboradores Apostólicos, y de los Diáconos de la Armada.

Art. 56°.- El Diaconado Permanente de la Iglesia Católica es un grado del Sacramento del Orden.

Este Ministerio Sagrado es ejercido por hombres adultos “Diáconos Permanentes” que viven de su trabajo temporal y profesional, no obligados a la Ley del Celibato, comprometidos a un Servicio Pastoral y Apostólico que puede tener formas múltiples.

Art. 57°.- Los Diáconos del S.R.A. pueden ser Oficiales, Empleados Civiles y Gente de Mar de Línea y de los Servicios que han sido ordenados Diáconos Permanentes por el Obispo Castrense de Chile, después de un período de formación bajo el control y supervisión del Obispado Castrense de Chile.

Al recibir la Ordenación de Diácono Permanente para el Obispado Castrense de Chile, se le reconocerá a este mismo Personal la condición de Aptitud Calificada de Diácono, la cual será considerada como adicional a la Especialidad Profesional que ya tenga en la Armada.

Art. 58°.- Los Ministros Extraordinarios de la Sagrada Comunión, son aquellos hombres y mujeres comisionados por el Obispo Castrense de Chile, a petición del S.R.A., para compartir el trabajo apostólico de la Iglesia cuando exista una necesidad pastoral real. (Cn 230.3).

Art. 59°.- Las Agrupaciones de Pastoral Naval, son centros de orientación y promoción de la vida religiosa, espiritual y moral, constituidos por personal de la Armada o familiares, de cualquier grado o filiación que voluntaria y periódicamente se reúnen con la supervisión del Capellán.

Art. 60°.- La finalidad de las Agrupaciones de Pastoral es promover los valores cristianos y la superación espiritual y moral de sus integrantes, ayudarse fraternalmente en la vivencia de los principios morales e irradiar esta espiritualidad hacia su grupo familiar, hacia sus compañeros de Armas y a la ciudadanía, especialmente de la población o sector en que residen.

ORIGINAL

Art. 61°.- Los integrantes de las Agrupaciones de Pastoral tratarán de encarnar en la vivencia personal, familiar y social, enseñanzas y virtudes cristianas.

Art. 62°.- La misión de los Centros de Pastoral es colaborar a la acción religiosa, espiritual y moral de los Capellanes de la Institución, acción que se verá de este modo acrecentada y extendida a un mayor número de personas.

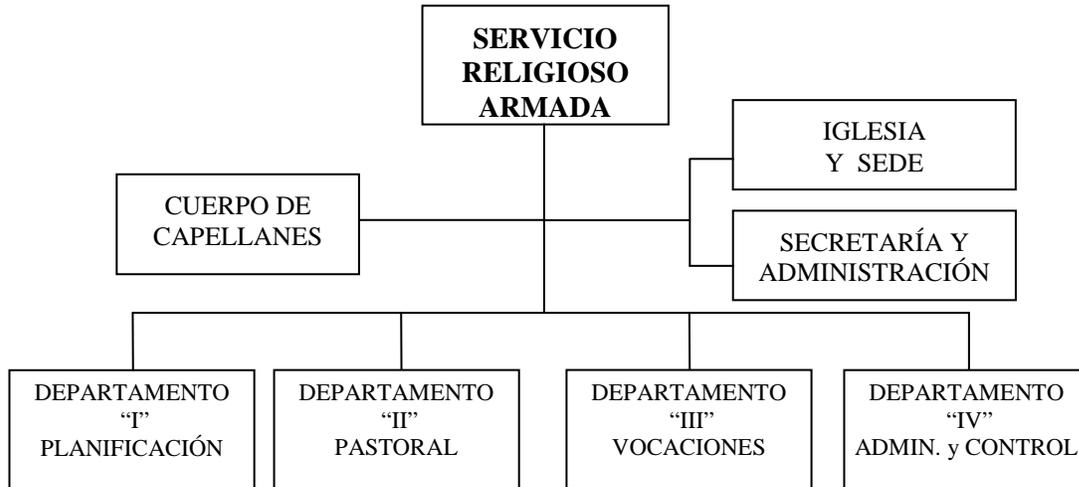
Art. 63°.- Es de responsabilidad del S.R.A. organizar Retiros Espirituales Familiares para que los integrantes de las Agrupaciones Pastorales y sus familias tengan oportunidad de participar y asistir a ellos, para acrecentar su formación integral.

Art. 64°.- Para cumplir con más eficiencia su misión, los Centros de Pastoral realizarán retiros y reuniones de estudio periódicas y/o eventualmente, cuando el Obispado Castrense de Chile lo disponga o la Jefatura del S.R.A. lo estime necesario.

Art. 65°.- Los integrantes de las Agrupaciones de Pastoral, específicamente en su misión de colaboración a la acción religiosa, espiritual y moral de los Capellanes de la Institución, se relacionarán con la Jefatura del S.R.A. a través de los Capellanes y del Grupo de Coadjutores Apostólicos del cual forman parte.

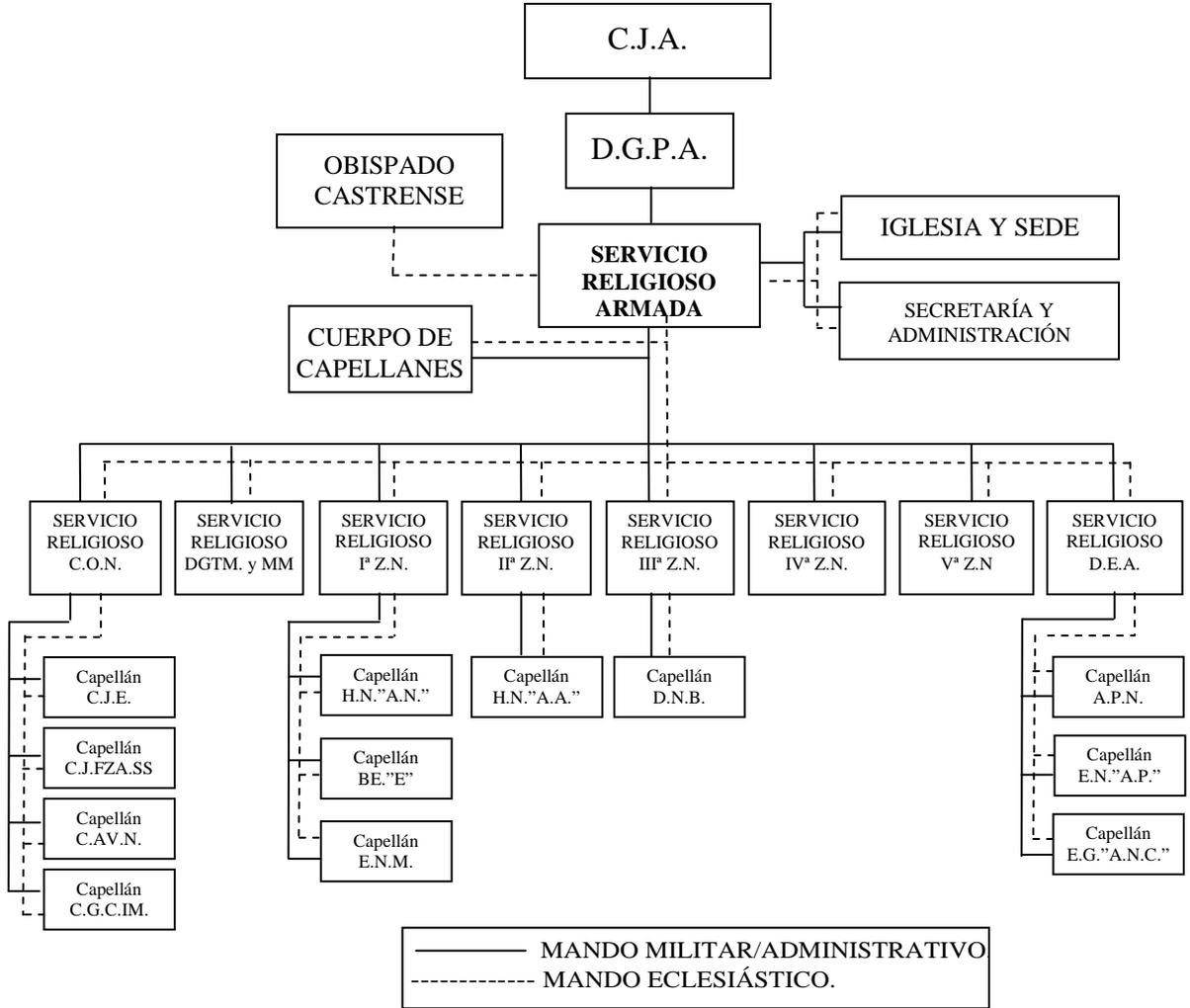
ANEXO "1"

ORGANIGRAMA DE LA JEFATURA DEL SERVICIO RELIGIOSO DE LA ARMADA



ANEXO "2"

ORGANIGRAMA DEL SERVICIO RELIGIOSO DE LA ARMADA



LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

CONTENIDO	PÁGINA INICIAL	PÁGINA FINAL	REVERSO	CORRECCIÓN
Carátula	01			Original
Resolución Aprobatoria	02			Original
Índice de Títulos	03		RB	Original
Contenido	1	11	RB	Original
Anexo "1"	A-01-1		RB	Original
Anexo "2"	A-02-1		RB	Original
Lista de Páginas Efectivas	LPE-1		RB	Original